

**PERIMETRO Nº 14. ZONA DE ZÚJAR.-**

La superficie mejorada en el término municipal de Zújar coincide con las tierras regadas desde antiguo en éste.

**Delimitación:**

Situándose en la Fuente Grande y tomando como línea perimetral el cauce de la Acequia Alta, se avanza por él en dirección noroeste hasta llegar a la línea de máximo embalse del Pantano del Negratín, inmediatamente después de cruzarse la carretera C-323, desde aquí se continúa en dirección oeste por esa línea para después dejarla y tomar como línea perimetral, avanzando hacia el sur, la del límite entre las tierras de los antiguos regadíos y los secanos hasta llegar a la acequia del Capallón y, continuando por ella, alcanzarse el núcleo urbano de Zújar, bordeándole por el oeste y continuando al sur del mismo por la línea de separación entre los secanos y los antiguos regadíos hasta, después de pasar por las fuentes de Mandújar y del Prado, acceder por fin a la Fuente Grande, punto de partida.

La superficie delimitada asciende a 790 Has. de antiguos regadíos y se actuará en toda ella.

**Artículo 3º.**

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación de la zona regable en la forma que se establece en el Artículo 43 de la Ley de Reforma Agraria.

**Artículo 4º.**

Tal como establece el Artículo 95.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, tendrán la consideración de "tierras en exceso", entre otras, todas aquellas fincas situadas en la zona que se enajenen sin autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria después de publicado el Decreto declarando de interés general la transformación de la zona, y antes de publicarse el Plan de Transformación, siempre que además, se dé alguno de los supuestos siguientes: a) que la enajenación implique una parcelación o división del inmueble; b) que la enajenación tenga por objeto porciones indivisas del inmueble; c) que suponga la pérdida de alguno de los elementos inmobiliarios de la explotación o de la parte de la misma enclavada en la zona; d) que la transmisión se efectúe en favor de sociedades u otras personas jurídicas, en las que la actividad agraria esté excluida de su objeto social.

**Artículo 5º.**

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria podrá llevar a cabo las acciones complementarias que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural.

**Artículo 6º.**

De conformidad con el Decreto 46/1.989, de 14 de marzo, la actuación prevista en esta Comarca conllevará los beneficios que el artículo 18.7 de la Ley de Reforma Agraria establece para las Comarcas de Reforma Agraria en cuanto a fomento y creación de nuevas instalaciones y mejora de las existentes que tengan por objeto la manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios.

**Disposiciones finales.**

1º) Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar normas complementarias para la aplicación de este Decreto.

2º) Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

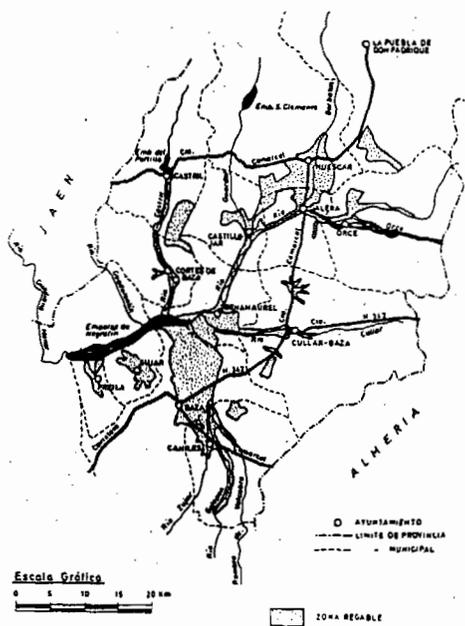
Sevilla, 25 de julio de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía



ZONA REGABLE DE INTERÉS GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LA COMARCA DE BAZA-MUESCAR (Granada)



*DECRETO 182/89, de 1 de agosto, por el que se declara de interés general para la Comunidad Autónoma Andaluza la transformación en regadío de la zona del río Corbones (Sevilla).*

La construcción de la presa del río Corbones a la altura del Fontanal, término municipal de Puebla de Cazalla (Sevilla) permitirá, de acuerdo con los datos técnicos disponibles, regar 3.424 Has. La ubicación de dicha superficie de riego se ha realizado coordinando los factores relativos a las calidades de tierra, topografía y la proximidad de las futuras parcelaciones al dique del embalse.

La transformación en regadío prevista coadyuvará a solucionar los problemas sociales existentes, incidiendo en la dinamización económica de la zona.

La complejidad y cuantía de las inversiones fundamentan la conveniencia de llevar a cabo en este territorio las actuaciones previstas en la Ley 8/1.984, de Reforma Agraria y el Reglamento de Ejecución de la misma, aprobado por Decreto 402/1.986, de 30 de Diciembre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1989

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 44 de la Ley de Reforma Agraria, la transformación en regadío de la zona del río Corbones, en la provincia de Sevilla.

Artículo 2º.- Sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran introducirse en el Decreto aprobatorio del Plan de Transformación la presente declaración de Interés General se refiere a los dos perímetros de riego en que se va a dividir la zona. La superficie total que se delimita en dichos perímetros asciende a 3.805 Has. de las cuales se consideran útiles para riego 3.424 Has.

A continuación se procede a describir cada perímetro de riego por una línea continua y cerrada.

**PERIMETRO Nº 1: T.M. DE MARCHENA****Delimitación:**

Se inicia en el cruce de la Vereda del Pelotonar con la carretera de la Puebla de Cazalla a Marchena. Continúa por esta carretera en dirección a Marchena hasta alcanzar el camino de las Huertas de Atocha, sigue por este camino hasta el cruce con el de Salamanca, por este hasta el camino del Torero o del Torero, continuando por él hasta alcanzar la Vereda de Pruna. Por dicha Vereda hasta el cruce con el camino de los Abrigosos, y por este camino hasta la carretera N-334 por la que continúa en dirección a la Puebla de Cazalla hasta su intersección con la Vereda de Granada a Sevilla, y por esta hasta la Vereda del Pelotonar, por la que se dirige hasta el punto inicial.

La superficie así delimitada asciende a 2.800 Has., todas en el término municipal de Marchena.

**PERIMETRO Nº 2: T.M. LA PUEBLA DE CAZALLA.****Delimitación:**

Se inicia en el punto donde la curva de nivel de cota 160 corta a la carretera de la Puebla de Cazalla a Pruna continúa por esta curva en la margen derecha del río Corbones hasta el cruce con la Vereda o Camino de Cañete. Desde este punto y en línea recta se dirige al Cortijo del Higuero hasta alcanzar la Vereda de Herrera. Por ésta hasta la carretera N-334, y por ella hasta enlazar con la carretera que circunvala el núcleo urbano de la Puebla de Cazalla. Sigue por ella hasta la carretera que, partiendo de esta localidad, se dirige al Km. 11 de la carretera que une Morón de la Frontera con San Antonio del Fontanal. Continúa por aquella hasta la Cañada Real de Ronda por la que discurre hasta alcanzar la curva de nivel de cota 160 y por ésta se dirige al punto inicial.

La superficie delimitada asciende a 1.005 Has. todas en el término municipal de La Puebla de Cazalla.

Artículo 32.- El Instituto Andaluz de Reforma Agraria, para lograr la transformación integral de esta zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población agraria.

Artículo 42.- El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación de la zona a que hace referencia el artículo 43 de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 52.- Tal como establece el artículo 95.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, tendrán la consideración de "tierras en exceso", entre otras, todas aquellas fincas situadas en la zona que se enajenen sin autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria después de publicado este Decreto, y antes de publicarse el Plan de Transformación, siempre que además se dé alguno de los supuestos siguientes: a) que la enajenación implique una parcelación o división del inmueble; b) que la enajenación tenga por objeto porciones indivisas del inmueble; c) que suponga la pérdida de algunos de los elementos inmobiliarios de la explotación o de la parte de la misma enclavada en la zona; d) que la transformación se efectúe en favor de sociedades u otras personas jurídicas, en las que la actividad agraria esté excluida de su objeto social.

62.- De conformidad con el Decreto 46/1.989, de 14 de marzo, la actuación prevista en esta zona conllevará los beneficios que el artículo 18.7 de la Ley de Reforma Agraria establece para las Comarcas de Reforma Agraria en cuanto a fomento y creación de nuevas instalaciones y mejora de las existentes que tengan por objeto la manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios.

**DISPOSICION FINAL:**

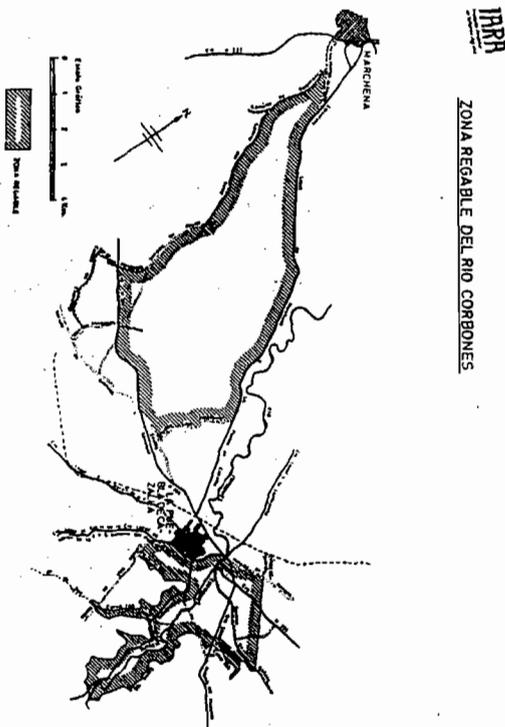
19.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las normas complementarias para la aplicación de este Decreto.

20.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía



RESOLUCION de 22 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se autoriza a los Delegados Provinciales de las Provincias de Cádiz y Huelva para que emitan resoluciones individualizadas para el levantamiento de la medida de secuestro en los municipios afectados por el mismo.

Habiendo transcurrido más de veintidós días desde la vacunación de los équidos del área de secuestro, y dado que a partir de dicho momento, está demostrado técnicamente que no pueden contraer la peste equina y por tanto contribuir a la difusión de la misma, se plantea de forma bastante generalizada la necesidad de utilización de los équidos poro algunos faenas agrícolas, así como, conseguir el propio bienestar de dichos animales, sometidos a secuestro situados en locales poco apropiados para el mantenimiento de los mismos.

Es necesaria la eliminación de dicho requisito sanitario, en supuestos muy especiales que aseguren, la comprobación de que los animales llevan más de veintidós días vacunados. Por ello, se obliga a que los propietarios de los mismos lleven consigo la documentación de la vacunación correspondiente, para que ésta, esté a disposición de las autoridades en todo momento.

La modificación de la norma no supone el levantamiento de la inmovilización, por lo que los animales de trabajo no podrán traspasar los límites del término municipal correspondiente, ni superar cinco kilómetros en sus desplazamientos.

De acuerdo, con lo estipulado en el art. 3º, he tenido a bien resolver:

Artículo 1º. Autorizar a los Delegados Provinciales de Cádiz y Huelva, poro que emitan resoluciones individualizadas, para el levantamiento de la medida de secuestro en los municipios afectados por el mismo.

Artículo 2º. Dichas autorizaciones, se concederán previa comprobación de la fecha de vacunación y sólo podrán expedirse cuando el équido lleve más de veintidós días vacunado.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 1989.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.